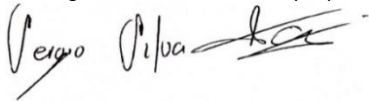


RADICADO N°: 686554089001-2020-00110-00
PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEICY JOHANA MELO CARRASCAL
DEMANDADO: JHON FREDY RIVERA SANTOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte ejecutante solicita entrega de títulos, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho advierte que la parte demandada se notificó personalmente de la demanda de marras el día veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio de apoderada judicial Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 28.423.690. Del Socorro – Santander y con T.P. No. 50.886 del C.S. de la J. a quien se le reconocerá personería jurídica de conformidad con el poder aportado al expediente; se observa igualmente que la parte demandadas contestó la demanda de forma virtual, la que se remitió tanto al correo institucional del despacho como al correo electrónico de la parte accionante; así las cosas de conformidad con el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 no hay lugar a correr traslado por cuanto el mismo ya se efectuó - 012. Contestación Demanda.pdf-.

Ahora bien advierte el despacho agotado el trámite previo, el despacho procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP y convocara a las audiencias conjuntas para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se propiciará la etapa conciliatoria, absolverán interrogatorios de parte, y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

En cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del numeral 11° del artículo 372 citado, se decretan como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento NUIP 1101212119 de la menor K.L. RIVERA MELO Fol. 34
2. Acta de NO comparecencia del 04 de julio de 2019 de la Comisaria de Familia de Sabana de Torres Fol. 35
3. Certificado de apertura de cuenta de ahorros a nombre de la menor Fol. 36
4. Documentos de identidad Fols. 37-38
5. Respuesta derecho petición del ejército nacional Fol. 39
6. Recibos de servicios públicos agua luz y gas Fol. 40-42

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de la hija del demandado L. M. Rivera Ballena

Interrogatorio de parte

1. Solicito el interrogatorio de la demandante DEICY JOHANA MELO CARRASCAL

DE OFICIO

Interrogatorios De Parte a DEICY JOHANA MELO CARRASCAL y JHON FREDY RIVERA SANTOS

OFICIAR por Secretaria de este Despacho al Ejercito Nacional tesorero / pagador, o quien haga sus veces para que remita con destino a este expediente certificación de ingresos salarios devengados y pagados netos así como la relación de descuentos que se le apliquen al demandado JHON FREDY RIVERA SANTOS identificado con la cedula de ciudadanía 1.051.588.812 quien se encuentra vinculado al Ejército Nacional para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días hábiles

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Finalmente se advierte en cuanto a la renuncia presentada por la togada quien representa los intereses de la pasiva; previa a su aceptación se requiere para que allegue al despacho prueba de la comunicación a su prohijado de conformidad con el inciso 4° del artículo 76

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA jurídica a la doctora MARTHA SOCORRO BARRERA PÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 28.423.690. Del Socorro – Santander y con T.P. No. 50.886 del C.S. de la J. conforme al poder aportado al expediente y conforme el artículo 74 del CGP.

SEGUNDO: TENER por surtido el traslado de la contestación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENGASE como fecha para evacuar las diligencias conjuntas conforme el artículo 392 del CGP el **veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

CUARTO: REQUERIR a la togada de la pasiva; previa aceptación de la renuncia allegue al despacho prueba de la comunicación a su prohijado de conformidad con el inciso 4º del artículo 76

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

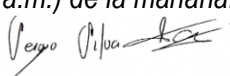


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de marzo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**